

Bogotá, D. C., 24 de Marzo de 2022

Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Ciudad

Cordial Saludo:

La EMPRESA DE RENOVACION URBANA mediante documento de fecha 22 de marzo de 2022 dio respuesta a las observaciones extemporáneas del proponente INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑO SAS cuyo Representante Legal presenta observaciones a nuestra propuesta.

No obstante, la EMPRESA DE RENOVACION URBANA se pronunció, mediante la presente nos permitimos aclarar y/o ampliar la información de cada una de las observaciones presentadas así:

Observación 1

Teniendo en cuenta la observación, es necesario que el Consorcio GD -TOTALL, aclare con la empresa contratante, SENA, el término "TERMINACIÓN" del Centro de Gestión Comercial y Mercadeo SENA.

Respuesta 1

Aclaremos a la Entidad que el contrato ejecutado de Orden No.1, aportado por la empresa TOTALL S.A.S., es un contrato de Interventoría a la terminación de las obras de construcción del centro de gestión comercial y mercadeo Sena regional Bogotá, Cundinamarca.

Como se puede evidenciar en la certificación aportada dentro de la propuesta el proyecto correspondió a una construcción de obra nueva. Si bien es la terminación de un proyecto, el mismo corresponde a una construcción de edificación nueva, dando cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, como se evidencia en la siguiente imagen.

CONSORCIO GD - TOTALL

GD-015-01-040-22

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS.

El proponente deberá acreditar la experiencia mínima habilitante con máximo tres (3) contratos cuyo **objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas**, cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación de acuerdo con el Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cualquier de los siguientes numerales:

Como se puede observar la Entidad solicita contratos cuyo **objeto o alcance esté relacionado con la Interventoría a la Construcción de edificaciones nuevas**, el contrato aportado corresponde a las obras de construcción para la terminación del edificio, por lo cual es válido y está directamente relacionado a lo requerido.

En el Acta de Liquidación, a la cual se está haciendo referencia en la observación presentada, se puede observar las actividades desarrolladas dentro del contrato, mismas que corresponden a actividades de construcción de obra nueva como se puede evidenciar en la siguiente imagen tomada del Acta de Liquidación.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0057 DEL 30 DE ABRIL DE 2001
INTERVENTOR: SAVERA LTDA.
NIT.: 830,036,296-1

RELACIÓN DE ACTIVIDADES Y COSTOS DE OBRAS OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA			
CONTRATOS DE OBRA Y ÓRDENES DE TRABAJO No.	CONTRATISTA	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	VALOR TOTAL EJECUTADO
ORDEN DE TRABAJO 001/2001	JORGE ENRIQUE CAMACHO TACORA	ELABORACIÓN MAQUETA	\$450.000
ORDEN DE TRABAJO 419/2001	RODRIGO HIDALGO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.	ACABADOS, PINTURAS, PAÑETES	\$8.601.619
ORDEN DE TRABAJO 439/2001	ALMACÉN EL ARQUITECTO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRADURAS	\$11.481.318
ORDEN DE TRABAJO 1175/2001	RODRIGO HIDALGO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.	ACABADOS, PINTURAS, PAÑETES	\$892.242
CONTRATO No. 012/2000	UNIÓN TEMPORAL CANAÁN-CEP	PILOTAJE, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA, PAÑETES, BASES DE PISOS, PISOS EN GRÁNITO, PISOS EN MADERA, PISOS EN VINISOL, ALFOMBRAS, ANDENES, SARDINELES, CUBIERTAS, PLAQUETAS DE CUBIERTA, IMPERMEABILIZACIONES, ENCHAPES, APARATOS SANITARIOS, ACCESORIOS, ESPEJOS, CARPINTERÍA METÁLICA, ESCALERAS METÁLICAS, PUERTAS CONTRA INCENDIO, VENTANERÍA ALUMINIO, PINTURA	\$1.420.317.845

Por lo cual y con el fin de dar mayor claridad a la Entidad, aportamos al presente el Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría No. 0057-2001 en el cual se pueden observar las actividades desarrolladas correspondientes a obras de construcción nueva.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad no aceptar la OBSERVACION No. 1 presentada a nuestra propuesta y seguir admitiendo el Contrato de Interventoría No. 0057-2001, ya que tanto el objeto como el alcance está relacionado con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.

Observación 2

La observación es aceptada. Teniendo en cuenta la ley 1232 de 2008 artículo 2, que dice:

(...)

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

(...)

Por lo anterior, en el evento de desempate, no será tenido en cuenta para el criterio de "mujer cabeza de familia" la certificación juramentada de la señora Pilar Díaz de Gutiérrez, aportada por la empresa Gutiérrez Díaz y Cía SA.

Respuesta 2

Con respecto a la observación de la certificación juramentada de la señora Pilar Díaz de Gutiérrez, aportada por Gutiérrez Díaz y Cía., tenemos lo que la Corte Constitucional, indica para acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona en los siguientes casos:

(i) *tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar,*

(ii) **no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y**

(iii) **su pareja murió**, *está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental»*

Por lo anterior, la declaración CUMPLE con lo establecido en las consideraciones de la Corte Constitucional.

Por otra parte, tenemos que esta causal (numeral 2. Del Artículo 35. FACTORES DE DESEMPATE, de la Ley 2069 de 31 de Diciembre de 2020) **implica, interpretándola de forma sistemática con la causal 7**, que la mujer cabeza de familia o las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar sean propietarias de la mayoría de las acciones o cuotas de la sociedad, **y que el componente plural**, sea unión temporal o consorcio, esté compuesto solo por personas naturales o jurídicas con estas particularidades.

CONSORCIO GD - TOTALL

GD-015-01-040-22

Es decir, que respecto a la observación dada, nos permitimos aclarar el numeral 2. Del Artículo 35. FACTORES DE DESEMPATE de la Ley 2069 de 31 de Diciembre de 2020, en la cual se indica:

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o:

- a. Persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente;
- b. La de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; y/o
- c. Personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente

Al respecto cabe anotar que la Empresa TOTALL S.A.S. aplica en el extracto que hacemos del numeral 2. Del Ley 2069, que hemos denominado literal a.; ya que CUMPLE con ser persona jurídica en la cual participan mayoritariamente mujeres cabeza de familia con participación mayoritaria.

A continuación, incluimos copia del documento aportado en la propuesta:

Estimados señores:

EDGAR A. SALAZAR B. identificado con C.C. No. 79.553.539 de Bogotá D.C., en mi condición de representante legal de [TOTALL S.A.S.] identificada con NIT. 901.384.670-0, y OLGA LUCIA LÓPEZ GARCÍA, identificada con C.C. No. 52.101.836 de Bogotá, actuando en calidad de Contador Público de [TOTALL S.A.S.] identificada con NIT. 901.384.670-0, certificamos bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia. Esta información está soportada de acuerdo con los libros de comercio de la sociedad, los cuales gozan de reserva legal en los términos del artículo 61 del Código de Comercio.

En el siguiente cuadro señalo las mujeres cabeza de familia que participan mayoritariamente en la persona jurídica, junto con su respectivo porcentaje de participación:

Identificación de las mujeres cabeza de familia que participan en la persona jurídica (Incluir nombre y documento de identidad)	Número de cuotas sociales, acciones que poseen o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
MIRYAR MILENA PRADA LOZANO C.C. 65.555.596	Acciones suscritas 255.000 51% de Participación

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a 14 días del mes de Febrero de 2022.

La Ley habla de participación mayoritaria, y de acuerdo con la redacción, aplica primero lo siguiente: **Persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente.**

En conclusión:

En cualquiera de los dos (2) casos, el CONSORCIO GD – TOTALL **CUMPLE** con el requisito de desempate.

Por lo anterior, invitamos a la ERU que revise en contexto la Ley 2069 vs. la demás documentación que ha expedido la Corte Constitucional, para tener una visión global de la norma, y no una interpretación personal de otro proponente.

Observación 3

... De acuerdo a lo anterior le solicitamos muy amablemente a la UNIVERSIDAD de no aceptar dicha certificación ya que no corresponde con el cargo solicitado en el pliego de condiciones.

Respuesta 3

La ERU en su respuesta no acepta la observación del proponente INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑOS SAS, por lo que no consideramos que se tenga que dar alguna aclaración al respecto.

Observación 4

De acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones se indica que se deben aportar “documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra e profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional” por lo tanto el CONSORCIO GD -TOTALL no está cumpliendo con lo requerido en el pliego de condiciones y dicha certificación no debe ser tomada en cuenta como experiencia adicional del director, ya que está aportando una carta.

Respuesta 4

La ERU en su respuesta no acepta la observación del proponente INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑOS SAS, por lo que no consideramos que se tenga que dar alguna aclaración al respecto.

Observación 5

De acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones se indica que se deben aportar “documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra e profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional” por lo tanto el CONSORCIO GD - TOTALL no está cumpliendo con lo

CONSORCIO GD - TOTALL


GD-015-01-040-22

requerido en el pliego de condiciones y dicha certificación no debe ser tenida en cuenta como experiencia adicional del coordinador, ya que está aportando una carta.

Respuesta 5

La ERU en su respuesta no acepta la observación del proponente INTERCONSTRUCCIONES & DISEÑOS SAS, por lo que no consideramos que se tenga que dar alguna aclaración al respecto.

Atentamente,

FIRMA: 

Marcela Gutiérrez Díaz – Representante Legal del Consorcio GD-TOTALL
C. C. No.: 51.716.541 De: Bogotá D.C